

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **32**

Fecha: 02/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170029700	Ordinario	DARIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Se deja sin efecto el auto de fecha 18 de junio de 2018 , por el cual se da por notificada por conducta concluyente a la señora ROSA MARIA RESTREPO DE MONTOYA. De igual manera se deja sin efecto el auto de fecha 20 de enero de 2017, en el que se accede al emplazamiento de la persona natural referida líneas atrás. En consecuencia se ordena a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación a la señora codemandada. Se requiere al MUNICIPIO DE ENVIGADO y a la parte demandante, para que se sirvan aportar al plenario la dirección de notificación y número telefónico de contacto de la señora RESTREPO DE MONTOYA o de un familiar que se encuentre en contacto directo con la antes mencionada.	01/03/2021		
05266310500120200042000	Ordinario	ROSA ELENA ARANGO GARCIA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/03/2021		
05266310500120200045600	Ordinario	MARGARITA MARIA GALEANO LOPEZ	PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve MARGARITA MARIA GALEANO LOPEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).	01/03/2021		
05266310500120200048200	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON	CESANTIAS PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL MARTES 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2:30 DE LA TARDE	01/03/2021		
05266310500120210006600	Ejecutivo	SANTIAGO DE JESUS - GOMEZ HENAO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que rechaza demanda. No subsana	01/03/2021		
05266310500120210007600	Ordinario	JOSE DIOS ESTRADA CIRO	ENERTEM S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210008400	Ordinario	AQUILEO PALACIOS CORDOBA	DEMOLICIONES Y EXCEDENTES F.P. S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/03/2021		
05266310500120210008600	Ordinario	LUIS FERNANDO YEPES ALVAREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: RETIRA DEMANDA Y SUS ANEXOS	01/03/2021		
05266310500120210008800	Ordinario	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO	EL VALLADO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/03/2021		
05266310500120210009100	Ordinario	GUILLERMO ANTONIO - HERNANDEZ GOMEZ	LA MATRIARCA MEDELLIN	Auto que rechaza demanda. Por falta de competencia.	01/03/2021		
05266310500120210009500	Ordinario	OSVALDO DE JESUS - OSPINA VARGAS	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto que admite demanda y reconoce personeria Adecua a proceso de primera instancia.	01/03/2021		
05266310500120210009900	Ordinario	LUIS GONZALO MARIN CHAVERRA	TAX POBLADO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/03/2021		
05266310500120210011100	Ordinario	FERNANDO RUBIO GARCIA	ENERGIA Y BIOCLIMATICA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/03/2021		

FIJADOS HOY 02/03/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 052663105001-2017-297-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **DARIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO** en contra de **ROSA MARIA RESTREPO DE MONTOYA Y MUNICIPIO DE ENVIGADO**, previo la fecha fijada para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, esta Judicatura observa a folio 87 de la cartilla procesal que el memorial por medio del cual la señora **ROSA MARIA RESTREPO DE MONTOYA** solicita se le tenga por notificada por conducta concluyente, no da certeza ni pleno conocimiento que la codemandada, quien tiene avanzada edad, conoce y comprende el contenido del mismo, en tanto, se puede evidenciar sin hacer mayores esfuerzos, que las grafías de la firma y del número de cedula y lugar de expedición del documento de identificación son totalmente diferentes.

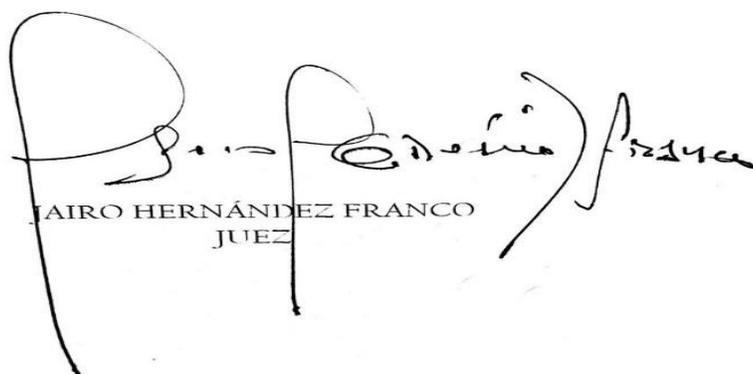
A fin de evitar futuras nulidades y sanear el trámite del proceso, se deja sin efecto el auto de fecha 18 de junio de 2018 , por el cual se da por notificada por conducta concluyente a la señora **ROSA MARIA RESTREPO DE MONTOYA**. De igual manera se deja sin efecto el auto de fecha 20 de enero de 2017, en el que se accede al emplazamiento de la persona natural referida líneas atrás. En consecuencia se ordena a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación a la señora codemandada.

Para los fines anteriores se requiere al **MUNICIPIO DE ENVIGADO** y a la parte demandante, para que se sirvan aportar al plenario la dirección de

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017-0297**

notificación y número telefónico de contacto de la señora RESTREPO DE MONTOYA o de un familiar que se encuentre en contacto directo con la antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00456-00

## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve MARGARITA MARIA GALEANO LOPEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).

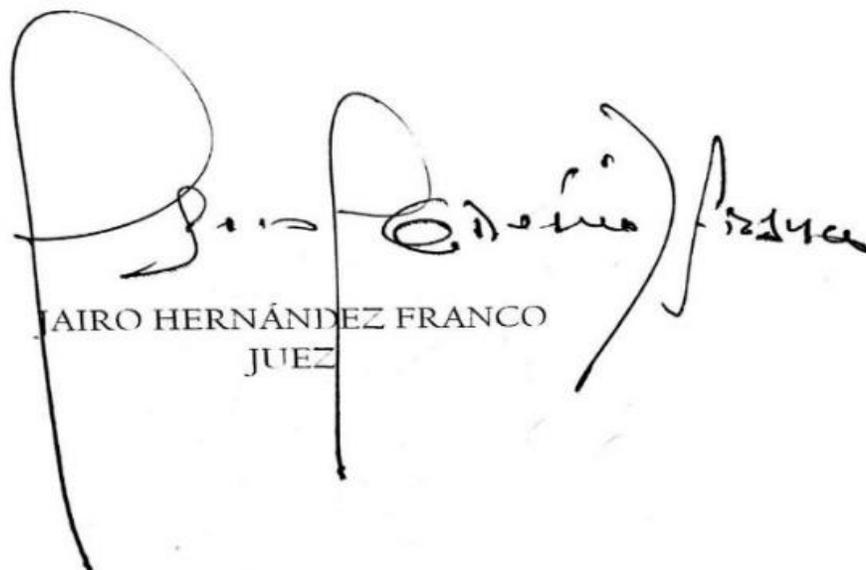
Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le reconoce personería a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la TP. No. 221371 del C.S. de la J, para representar los intereses de COLPENSIONES.

Se le reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la TP. No. 272.004 del C.S. de la J, para representar los intereses de PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0482-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

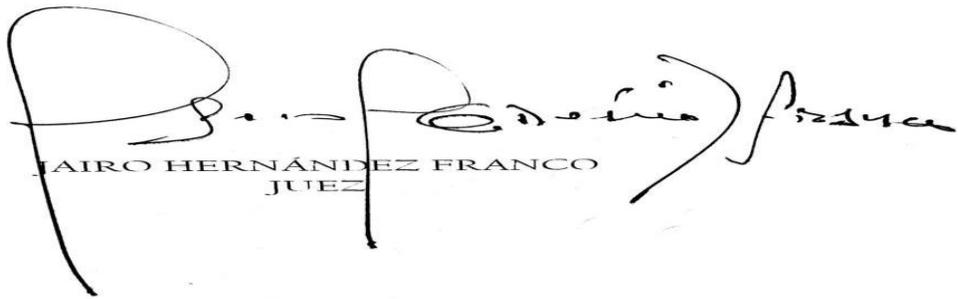
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portador de la T.P. No. 221.371 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería a la Doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, portadora de la T.P. No. 289.021 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	108
Radicado	052663105001-2021-00066-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	SANTIAGO DE JESUS GOMEZ HENAO
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 24, el 18 de febrero de 2021, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

#### CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

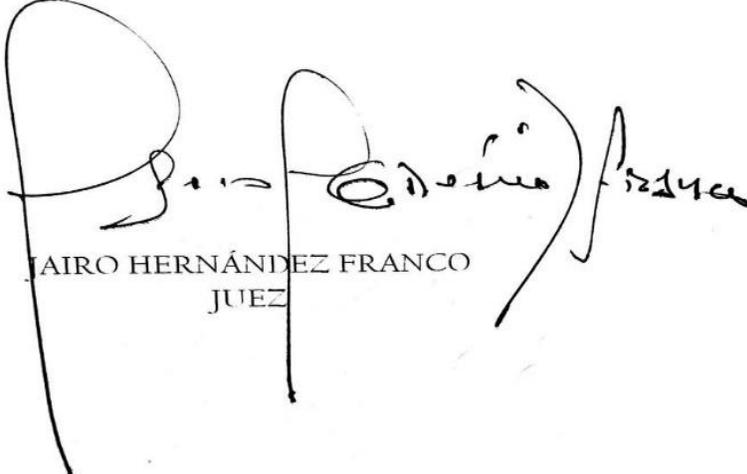
#### RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. ALFONSO CUELLAR VALENCIA, portador de la TP. No. 26.980 del CS de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00112
Radicado	052663105001-2021-0076-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE DE DIOS ESTRADA CIRO
Demandado (s)	EMPRESA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA TEMPORAL S.A.S. ENERTEM S.A.S. EN REORGANIZACION.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiunos (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se ADMITE esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor JOSE DE DIOS ESTRADA CIRO en contra de EMPRESA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA TEMPORAL S.A.S. ENERTEM S.A.S. EN REORGANIZACION.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de EMPRESA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA TEMPORAL S.A.S. ENERTEM S.A.S. EN REORGANIZACION. Al señor RAFAEL RESTREPO BRAVO, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la TP. No. 27.383 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00084-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

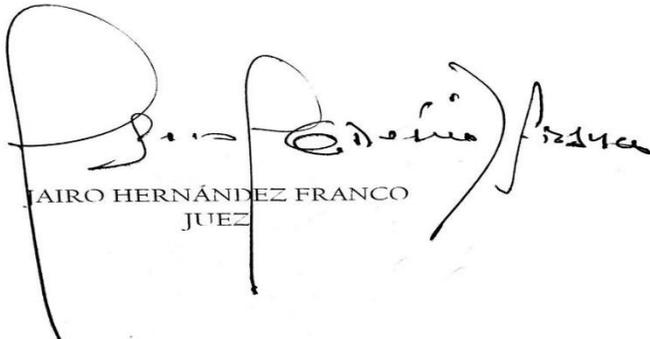
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, en el sentido de no incorporar transcripciones innecesarias, dado que en el momento procesal oportuno se realizará la debida valoración de las pruebas.
- El hecho sexto al parecer se encuentra incompleto.
- Aportar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería abogado en ejercicio ADIEL GOMEZ CHICA, portador de la tarjeta profesional No. 168.530 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0086-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Restirada la demanda y sus anexos por el apoderado de la parte demandante,  
se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el sujeto en contra de quien va dirigida la presente demanda, toda vez, que no concuerda con lo indicado en las pruebas y el certificado de cámara de comercio.
- Aclarar hechos y pretensiones, en cuanto a conceptos y valores adeudados.
- Aclarar el hecho décimo, toda vez, que no es clara su redacción.
- Frente a las pretensiones, deberá indicar frente a quien van dirigidas.
- Indicar cuál es el fundamento fáctico, de la pretensión cuarta de la demanda, de ambos demandantes.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio ELISA DPOLITI ROMERO, portadora de la tarjeta profesional No. 320.548 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	III
Radicado	052663105001-2021-00091-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
Demandado (s)	PAULA ANDREA RENDON CASTAÑO

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, instaurado por el señor **GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ**, en contra de **PAULA ANDREA RENDON CASTAÑO**, se percata este despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de la demandada, lo es el municipio de Medellín, así como el lugar donde el demandante realizaba la prestación del servicio.

#### CONSIDERACIONES.

El artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En la demanda objeto de estudio, la parte actora indica, en el acápite de competencia, procedimiento y cuantía lo siguiente:

*“COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA*

*Por el domicilio de la demandada, por haberse efectuado la última prestación del servicio en el Municipio de Medellín, es Usted competente señor Juez para conocer la presente demanda bajo el trámite del proceso ordinario de única instancia, por estimarse la cuantía menor a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 46 de la*

*ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social. No supera los 20 salarios mínimos legales.”*

Conforme a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, es claro que se carece de competencia, para conocer del presente asunto, toda vez, que el domicilio de la demandada, conforme a lo indicado en la parte introductoria de la demanda, en el acápite de competencia, procedimiento y cuantía, así como en el acápite de notificaciones, lo es el Municipio de Medellín, siendo competente para conocer del presente proceso, los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín –Reparto.

En consecuencia el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

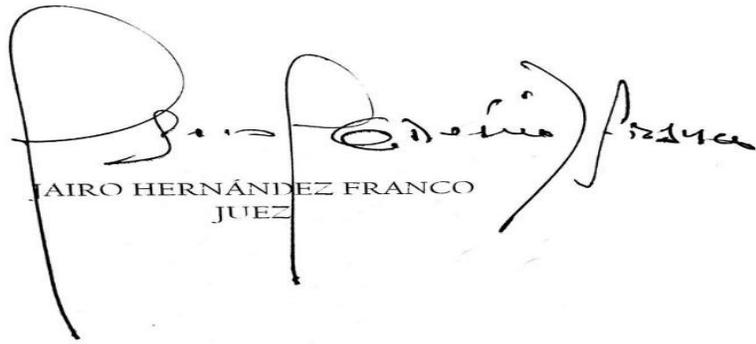
**RESUELVE,**

**PRIMERO. SE RECHAZA** por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ**, en contra de **PAULA ANDREA RENDON CASTAÑO**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena remitir por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín –Reparto, para que asuman su conocimiento.

**TERCERO:** Se **ABSTIENE** de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE,**



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00113
Radicado	052663105001-2021-00095-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSVALDO DE JESUS OSPINA VARGAS
Demandado (s)	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

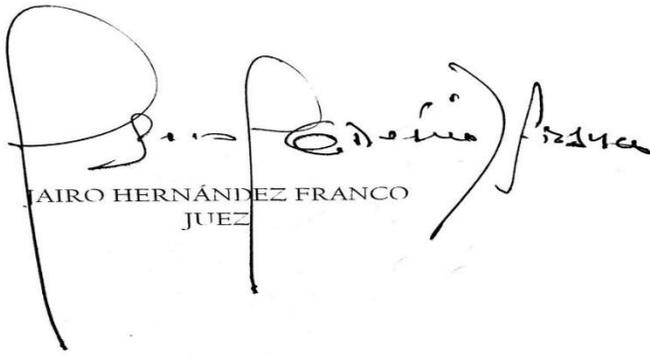
Envigado, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que el presente proceso, versa sobre la convalidación de un reintegro, además existen otra serie de pretensiones que se siguen causando, el despacho, adecua el trámite del proceso, al de ordinario laboral de primera instancia, por lo que al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **OSVALDO DE JESUS OSPINA VARGAS**, en contra de **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Sr. **IVAN DARIO RESTREPO ROJAS**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR**, portadora de la tarjeta profesional No. 301.618 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

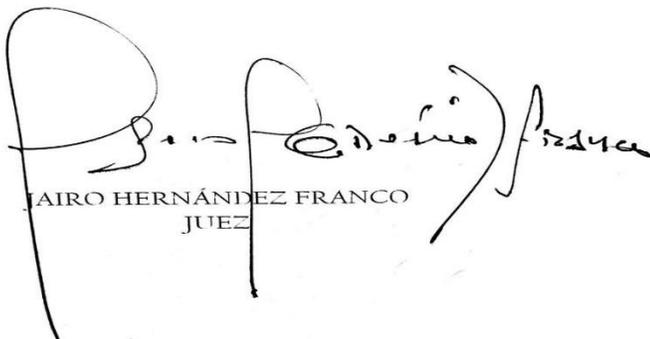
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar cuál es el fundamento factico de la pretensión cuarta declarativa y sexta y novena de condena.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, portadora de la tarjeta profesional No. 147.980 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	110
Radicado	052663105001-2021-00111-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FERNANDO RUBIO GARCIA.
Demandado (s)	ENERGIA Y BIOCLIMATICA SAS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FERNANDO RUBIO GARCIA en contra de ENERGIA Y BIOCLIMATICA SAS.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de ENERGIA Y BIOCLIMATICA SAS, señor JORGE ALBERTO ARANGO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio GLORIA CECILIA DUQUE, portadora de la tarjeta profesional No. 71.039 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	109
Radicado	052663105001-2020-00420-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ROSA ELENA ARANGO GARCIA
Demandado (s)	ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y ELIZABETH ZAPATA MESA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ROSA ELENA ARANGO GARCIA en contra de ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y ELIZABETH ZAPATA MESA.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al señor ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ y a la señora ELIZABETH ZAPATA MESA. Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ